



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 2018, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, y de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos en los montes de utilidad pública o en parcelas de titularidad pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas señaladas:

##### 1. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

«Artículo 6.º – Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos y en base a la actualización del precio por metro cúbico que la Mancomunidad de Aguas que presta el servicio de abastecimiento de agua potable cobre al Ayuntamiento de Villasur de Herreros (la cual percibe 0,45 euros por metro cúbico más el 10% de IVA desde el 01/01/2016), aplicando las siguientes tarifas:

a) Cuota fija por consumo hasta 100 metros cúbicos anuales: En base a criterio social de favorecer el establecimiento de población y afectados por riesgo de catástrofe por embalse, en lugar de  $0,45 \times 100 = 45$  euros + el IVA correspondiente, se subvencionará el 40% dicha cuota de Mancomunidad, estableciéndose una tarifa fija de 27 euros.

b) Consumo superior a 100 metros cúbicos anuales 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

##### 2. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

En base a la valoración técnica de nueva obra:

«Artículo 9.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



- Nichos: 620 euros.
- Sepulturas o fosas dobles: 1.240 euros.
- Columbarios: 110 euros.

En cuanto a las sepulturas y nichos antiguos se actualizará la tarifa existente de 150,25 euros y de 300,50 euros, respectivamente, de acuerdo al IPC acumulado desde la fecha de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

### 3. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA O EN PARCELAS DE TITULARIDAD PÚBLICA. (NUEVO TÍTULO DE LA ORDENANZA)

«Artículo 5.º –

A) Aprovechamiento de pastos en los montes de utilidad pública:

La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa (establecida por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León):

- a) Ganado vacuno: 2,15 euros U.G.M./mes, con una estancia de 6 meses.
- b) Ganado equino: 2,15 euros U.G.M./mes, con una estancia de 6 meses.
- c) Ganado lanar: 2,15 euros U.G.M./mes, con una estancia de 6 meses.
- d) Ganado cabrío: 2,15 euros U.G.M./mes, con una estancia de 6 meses.

Estas tarifas se actualizarán según la propia Consejería y se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente valor de la U.G.M. para cada tipo de ganado:

Tipo de ganado		U.G.M.
Vacuno	Mayor de 24 meses	1
	Terneros de 6 a 24 meses	0,6
Equino		1
Lanar		0,15
Cabrío		0,15

b) Cuota complementaria por adjudicación directa de superficie bruta objeto de admisibilidad en parcelas de titularidad pública:

La cuota complementaria por adjudicación directa de superficie objeto de admisibilidad en parcelas de titularidad pública para ayudas PAC será de 10 euros/hectárea.

El Ayuntamiento de Villasur de Herreros subvencionará dicha cantidad en un 60% por cada hectárea solicitada para las ayudas PAC a los ganaderos locales, de modo que la cuota a satisfacer por dicha adjudicación directa será de 4 euros/hectárea a ganaderos



locales. En su caso, el resto de terreno posible objeto de adjudicación se podrá realizar por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en procedimiento de subasta pública a los efectos de su adjudicación al mejor precio, teniendo como base 10 euros/hectárea.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Villasur de Herreos, a 10 de octubre de 2018.

El Alcalde,  
Luis M. Pérez Castilla



En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con el artículo 169.1 de mencionado texto legal, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Anguix, a 4 de noviembre de 2005. — La Alcaldesa, María del Pilar Encinas Porcel.

200508487/8440. — 68,00

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

*Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y del procedimiento para la enajenación de las viviendas sitas en Plaza de la Iglesia n.º 23, 25, 27 y 29, de Hontoria del Pinar*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 28 de octubre de 2005, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la enajenación de las viviendas sitas en Plaza de la Iglesia, números 23, 25, 27 y 29, de Hontoria del Pinar.

Conforme a lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego se expone al público durante un plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia el procedimiento para la adjudicación del contrato, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto en que se formularan reclamaciones contra el pliego de cláusulas, conforme al siguiente contenido:

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

2. — *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato, la enajenación por compraventa de las viviendas sitas en Plaza de la Iglesia, n.º 23, 25, 27 y 29 de Hontoria del Pinar, autorizada por la Diputación Provincial de Burgos en fecha 9 de septiembre de 2005, formando cuatro lotes, siendo cada lote una de las viviendas.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

El expediente de contratación es objeto de tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto y adjudicación por subasta.

4. — *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: El precio tipo de licitación al alza es de cuarenta y cuatro mil (44.000,00) euros por cada lote.

5. — *Garantías:*

Provisional: Equivalente al 2% del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido como base de la licitación.

6. — *Obtención de documentación e información:*

En la Secretaría del Ayuntamiento, sita en Plaza Generalísimo, s/n, en días y horas hábiles, hasta el mismo día señalado como el último para la recepción de proposiciones.

7. — *Presentación de solicitudes de participación:*

a) Plazo de presentación: Veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: Un sobre cerrado, dentro del cual se contendrán a su vez otros dos sobres cerrados, el sobre A, Documentación general, que contendrá la que se detalla en la cláusula 15 del pliego y el sobre B, Proposición económica, que se formulará con arreglo al modelo que se detalla en la cláusula 8 del pliego.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, o mediante alguno de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. — *Apertura de las ofertas:*

Tendrá lugar a las 14.00 horas del segundo viernes hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en la sede del Ayuntamiento.

9. — *Gastos de anuncios:*

Será por cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios (parte proporcional) y restantes gastos que deban realizarse como consecuencia de los trámites preparatorios y la formalización del contrato.

En Hontoria del Pinar, a 31 de octubre de 2005. — La Alcaldesa Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200508297/8441. — 248,00

### Ayuntamiento de Villariego

El Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de noviembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobar la nueva tarifa de la ordenanza fiscal relativa a recogida de basura de viviendas y similares.

El expediente se encuentra de manifiesto al público, para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunos.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse reclamaciones, al acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

Villariego, a 15 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200508552/8487. — 68,00

### Ayuntamiento de Villasar de Herreros

*Aprobación inicial del presupuesto de 2005*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2005, ha aprobado inicialmente por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2005 cuyo estado de gastos asciende a 350.035,88 euros y el estado de ingresos a 350.035,88 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villasur de Herreros, a 9 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200508560/8486. — 68,00

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2005, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura y de la tasa por aprovechamiento de los pastos de los Montes de Utilidad Pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.



establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

#### Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º – Bonificaciones y exenciones.

No se considera bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

#### Artículo 6.º – Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

#### Artículo 7.º – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda unifamiliar: 29 euros.
- Industrias: 40 euros.
- Cafeterías y bares: 58 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año y tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8.

4. Si en un mismo inmueble se realizara más de una actividad de las señaladas en el punto 2 de forma diferenciada se devengará una tarifa para cada una de ellas.

#### Artículo 8.º – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las

calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

#### Artículo 9.º – Gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

#### Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200508542/8484. — 132,00

\* \* \*

#### 4. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Artículo 5.º - La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Ganado vacuno: 2,15 euros U.G.M./mes, con un máximo de 6 meses.
- Ganado equino: 2,15 euros U.G.M./mes, con un máximo de 6 meses.
- Ganado lanar: 2,15 euros U.G.M./mes, con un máximo de 6 meses.
- Ganado cabrío: 2,15 euros U.G.M./mes, con un máximo de 6 meses.

Estas tarifas se actualizarán según el IPC y se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente valor de la U.G.M. para cada tipo de ganado:

	Tipo de ganado	U.G.M.
Vacuno	Mayor de 24 meses	1,00
	Terneros de 6 a 24 meses	0,60
Equino		1,00
Lanar		0,15
Cabrío		0,15

e) Aprovechamiento apícola: 1,5 euros caja de colmenas/año.

Esta tarifa se actualizará según el IPC.

#### Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villasur de Herreros, a 9 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla.

200508543/8485. — 68,00



horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

En Aranda de Duero, a 29 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200110511/10619.-6.080

### Ayuntamiento de Villasur de Herreros

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de octubre de 2001, por el que se modifican las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles y la tasa por aprovechamiento de pastos, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de citado artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones y que es el que a continuación se detalla:

#### 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

##### Artículo 1. -

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### Artículo 2. -

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,45%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60%.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 5. - La tasa citada se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Ganado lanar, 84 pesetas, cabeza y año.
- Ganado vacuno, 840 pesetas, cabeza y año.
- Ganado equino, 840 pesetas, cabeza y año.
- Por cada colmena, 210 pesetas al año.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villasur de Herreros, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200110685/10660.-7.600

### Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

#### Modificación de ordenanzas fiscales

Por el presente anuncio, y a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2001,

adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por tránsito de ganado.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de las ordenanzas citadas, con sujeción a las normas que a continuación se señalan:

a) Plazo de información pública del expediente y audiencia a los interesados: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Secretaría, en horario de atención al público.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, se elevará a definitivo el presente acuerdo de modificación.

Pineda de la Sierra, a 11 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

200110679/10661.-6.000

### Ayuntamiento de Jaramillo Quemado

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el acuerdo de imposición y ordenación, con carácter provisional, de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. - Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

2. - Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Jaramillo Quemado, a 29 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Leonardo Hernando Hernando.

200110680/10662.-6.000

### Ayuntamiento de Contreras

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el acuerdo de modificación, con carácter provisional, de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. - Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

2. - Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Contreras, a 29 de noviembre de 2001. - El Alcalde, Emilio Serrano Hortigüela.

200110681/10663.-6.000



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



### Ayuntamiento de Nava de Roa

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado el expediente de suplemento de créditos del Presupuesto General de 1992, con cargo al remanente de Tesorería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del R.D. 500/90, de 20 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente.

#### GASTOS

Capítulo 2. — Previsión anterior, 6.571.120 pesetas. Aumentos, 1.546.515 pesetas. Previsión actual, 8.117.635 pesetas.

Recursos a utilizar. — Del remanente de Tesorería disponible, 1.546.515 pesetas.

Total: 1.546.515 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nava de Roa, 1 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1510.—3.000

### Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento como consecuencia de acuerdo adoptado el expediente de suplemento de créditos del Presupuesto General de 1992, con cargo de mayores ingresos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del R.D. 500/90, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente.

#### GASTOS

Capítulo 1. — Previsión anterior, 2.042.700 pesetas. Aumentos, 46.081 pesetas. Previsión actual, 2.088.781 pesetas.

Recursos a utilizar. — De mayores ingresos, 46.081 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales, 1 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1511.—3.000

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se modifica parcialmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada al efecto, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la modificación acordada:

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 6. — Tarifas. — Las tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

A) Tarifa 1. — Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Por cada mesa más cuatro sillas, en temporada, 5.000 pesetas.

Hontoria del Pinar, 29 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1512.—3.000

### Ayuntamiento de Villasur de Herreros

#### Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos de los montes públicos de propiedad de este Ayuntamiento

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.2 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, en relación con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y atendiendo a las normas consuetudinarias de la localidad, el Ayuntamiento de Villasur de Herreros establece en el término de su jurisdicción una Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos de los montes de utilidad pública de su propiedad.

Art. 2. — El aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública, sitios en la localidad de Villasur de Herreros y propiedad del Ayuntamiento, será realizado por las personas que tengan la condición de vecinos de la localidad y a la vez residan habitualmente en Villasur de Herreros.

En el caso de personas jurídicas, se entenderá que se reúnen estas condiciones cuando el domicilio social de la entidad y actividad principal radiquen en Villasur de Herreros y las dos terceras partes de sus socios o miembros tengan la condición de vecinos con residencia habitual en la localidad.

Todo ello previo pago de la cuota de entrada de vecindad, establecida en para los naturales del pueblo en 5.000 pesetas y los forasteros en 8.000 pesetas.

Art. 3. — Dicho aprovechamiento de pastos será realizado por cualquier persona que reuniendo las condiciones anteriores sea propietario de ganado lanar, vacuno, cabrio, caballar, asnal o de otro tipo.

Art. 4. — El aprovechamiento para pastos de los montes públicos propiedad del Ayuntamiento de Villasur de Herreros devengará una tasa con arreglo a las siguientes normas:

1. — El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento para pastos de los montes de utilidad pública de propiedad del Ayuntamiento de Villasur de Herreros por los vecinos de Villasur de Herreros.

2. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento para pastos de los montes de utilidad pública de propiedad del Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

3. — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de ganado o detentadoras del mismo que lleven a pastar el ganado a los montes citados.

4. — El período impositivo será el del año natural y la tasa se devengará desde que tenga lugar el aprovechamiento por cada cabeza de ganado.

Art. 5. — La tasa citada se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

— Ganado lanar, 60 pesetas por cabeza y año.

— Ganado cabrio, 60 pesetas por cabeza y año.

— Ganado vacuno, 600 pesetas por cabeza y año.

— Ganado caballar, mular y asnal, 600 pesetas por cabeza y año.

— Por colmenas, 150 pesetas por cada una al año.

Art. 6. — Los titulares de ganado, cualquiera que sea su clase están obligados a poner en conocimiento del Alcalde en el mes de noviembre de cada año el número de cabezas de ganado que poseen.

En caso de ocultación de cabezas de ganado, ello dará lugar a una infracción que será sancionada de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes y no impedirá el alta de oficio de las cabezas ocultadas y el cobro de la cantidad correspondiente por las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que el responsable pudiera incurrir.



Para caso de ocultación de cabezas de ganado, servirá como alta un acta de inspección levantada por el Alcalde en presencia de dos testigos, vecinos de la localidad, en la que se haga constar el número de cabezas declaradas, las ocultadas y el número real de cabezas que posea el infractor y la descripción y localización de las ocultadas, si ello es posible.

De dicha acta se dará traslado al infractor, para que en el plazo de quince días pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Dicha acta y los descargos presentados se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en el plazo más breve posible, el cual resolverá sin más trámites, pasándose por las cabezas ocultadas la correspondiente liquidación complementaria.

Art. 7. — Para la administración y cobranza, anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público durante quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará, en su caso, definitivamente, el padrón que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

Caso de no existir reclamación alguna durante el período señalado, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

Art. 8. — El Ayuntamiento notificará a cada uno de los vecinos obligados al pago la deuda correspondiente, señalando el lugar, plazo y forma para efectuar el pago, con expresión, asimismo, de los elementos esenciales de la liquidación definitiva y los recursos que quepan contra ella, así como los plazos y organismos para su interposición.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. — Se considerarán infracciones de esta Ordenanza las siguientes:

1. — Llevar a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza sin reunir las condiciones en ella señaladas.

2. — Llevar a cabo las utilizaciones y aprovechamientos que señala esta Ordenanza sin haber efectuado el pago de las cuotas anteriores.

3. — La ocultación de ganado que padece en los montes descritos.

Art. 12. — Serán sancionados con multa de 500 pesetas por cabeza de ganado aquellas personas que cometan alguna de las infracciones descritas en el artículo anterior.

Estas sanciones impuestas previa tramitación del correspondiente expediente sancionados conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todo ello ha de entenderse sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales o de cualquier tipo en que pudieran incurrir los infractores.

#### Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva hasta su modificación o derogación.

Villasur de Herreros, 19 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1523.—8.740

### Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Terminados los trabajos de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, quedan a disposición de cuantos interesados deseen su examen y comprobación durante el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que los mencionados interesados puedan interponer las reclamaciones y reparos que estimen ante el Pleno y durante el plazo mencionado.

Lara de los Infantes, 6 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1577.—3.000

### Ayuntamiento de Los Balbases

Don Jorge Alfredo Bermejo Cavia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Balbases, hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158. número 2, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito mediante remanente líquido de Tesorería, adoptado el 4 de diciembre de 1992, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos, como sigue:

1. Remuneración del personal, 4.782.053 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 6.265.723 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 801.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 11.500.000 pesetas.
- Total: 23.348.776 pesetas.

1. Impuestos directos, 2.400.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.506.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.590.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.750.000 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 554.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 7.500.000 pesetas.
- Total: 21.300.000 pesetas.

Los Balbases, 26 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1578.—3.000

### Mancomunidad Norte Trueba-Jerea

El Presidente de la Mancomunidad del Norte Trueba-Jerea (Burgos) hace saber:

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1993 aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Mancomunidad, formado para el ejercicio de 1993 y sus bases de ejecución, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría de la Mancomunidad sita en el Ayuntamiento de Medina de Pomar, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Consejo.

Este Consejo dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelva las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.